

**Mi Universidad**

**Super nota**

*Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez*

*Nombre del tema: Unidad I. Nociones generales*

*Parcial: 1°*

*Nombre de la Materia: Títulos y operaciones de crédito*

*Nombre del profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 3°*

# Unidad 1.

## NOCIONES GENERALES

### 1.1. Concepto económico y jurídico del crédito.

Las etapas históricas del crédito evolucionaron desde el intercambio directo de bienes, al uso de monedas como unidad de cambio (sal, pieles, cacao, oro, plata), hasta la etapa del crédito basada en la capacidad de pago y la confianza (del latín "credere" - confiar).

#### Concepto económico

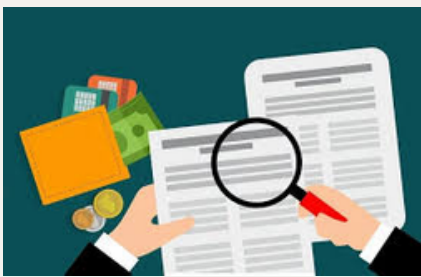
Es el conjunto de operaciones que suministran riqueza presente a cambio de un reembolso futuro.

#### Concepto jurídico

Es un negocio jurídico en el que una persona (acreditante) transfiere un valor a otra (acreditado), con la obligación de devolverlo en el plazo acordado.

#### Concepto de título de crédito

Documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo consignado en él (definición doctrinal y legal).



### 1.2. Antecedentes del crédito

Los títulos de crédito, como pagarés y letras de cambio, surgieron en la Edad Media y Renacimiento para facilitar transacciones comerciales sin transportar monedas. Su uso se extendió internacionalmente, con esfuerzos de unificación como las Conferencias de La Haya y la Convención de Ginebra, que inspiraron la legislación cambiaria de muchos países.

Los títulos de crédito como la letra de cambio y el cheque se originaron en la Edad Media y Renacimiento entre los comerciantes italianos, para facilitar transacciones sin transportar monedas. Estos documentos fueron clave para el comercio internacional.



### 1.3 Principios rectores del derecho cambiario



*La incorporación: quien posee el título posee el derecho.*



*La legitimación es la cualidad que tienen los títulos de crédito de atribuir a su titular o poseedor legal el derecho de exigir el pago de la obligación consignada en el documento.*



*La literalidad: significa que el contenido, extensión y modalidades del derecho cartular se rigen exclusivamente por lo que está escrito en el título.*

# Unidad 1.

## NOCIONES GENERALES



*Autonomía: implica que el derecho adquirido sobre el título de crédito es independiente y distinto del que tenía quien lo transmitió.*



*Abstracción: Es el cumplimiento de la prestación se debe hacer sin necesidad de demostrar la existencia de una causa original.*

### 1.4 Naturaleza jurídica de los títulos de crédito

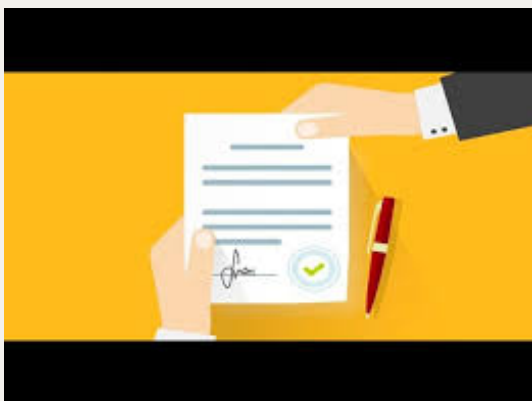
Los títulos de crédito tienen una naturaleza jurídica especial, pues son documentos mercantiles que consignan una deuda cierta, exigible y líquida, constituyendo la prueba preestablecida de la existencia de un crédito.



Jurídicamente, los títulos de crédito se consideran "cosas mercantiles" según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, independientemente de si quienes los detentan o suscriben son comerciantes, pues su carácter mercantil se determina por la Ley y no por la calidad de las partes involucradas.

### 1.5 Naturaleza del fundamento de la obligación consignada en los títulos de crédito de conformidad con las teorías explicativas

**Teorías Contractualistas:** Señalan que el fundamento es un contrato entre el suscriptor y el tomador (relación subyacente). Sin embargo, esto se critica porque en los títulos de crédito no se pueden hacer valer las excepciones derivadas de ese contrato.



**Teorías Intermedias:** Plantean una doble naturaleza de los títulos de crédito. Cuando no han pasado a terceros, el fundamento es el contrato original. Cuando circulan, el fundamento es una "apariencia jurídica" (Teoría de la Apariencia Jurídica de Jaccobi). Esto se critica porque la obligación no puede tener doble raíz cronológica.

**Teorías Unilaterales:** Sostienen que los títulos de crédito no derivan de un contrato, sino de un acto unilateral del emisor. Aquí la responsabilidad del obligado radica en su voluntad unilateral, no en un contrato.



# Unidad 1.

## NOCIONES GENERALES

**Teoría de la Creación de Kuntze:** Indica que la obligación deriva de la ley, pues al emitir el título, el suscriptor crea un valor económico que puede circular incluso en contra de su voluntad, por mandato de la ley.



### 1.6 Posición adoptada por la doctrina, la jurisprudencia y las leyes mexicanas.

La ley mexicana en el artículo 71 adopta una teoría unilateral sobre el fundamento de la obligación en los títulos de crédito, donde la mera suscripción del título obliga al emisor a pagarlo, incluso si el título ha circulado contra su voluntad.

Algunos autores mexicanos comparten la perspectiva unilateral de la ley, como Mantilla Molina y Cervantes Ahumada, quien relaciona la obligatoriedad con la teoría de la creación de Kuntze, mientras que otros, como Astudillo Ursúa, prefieren la teoría de Vivante, y algunos más, como Felipe J. de Tena, siguen la teoría de la declaración unilateral de voluntad. ***Por su parte, la jurisprudencia se ha limitado a reafirmar las características y el alcance de los títulos de crédito, sin manifestar una opinión doctrinal definida, enfocándose más en los efectos procesales.***



### 1.7 Formalidades necesarias para otorgar o suscribir títulos de crédito mediante representación

Las empresas generalmente otorgan a su representante legal, como el administrador o presidente del consejo, facultades para suscribir títulos de crédito, ya sea mediante poder notarial o una declaración escrita, con el fin de agilizar trámites y cumplir con derechos y obligaciones.



La representación está limitada a los términos establecidos por el poderdante. Si el representante suscribe un título sin estar facultado, se obliga personalmente, sin perjuicio de responsabilidades adicionales hacia la empresa y terceros.

# Unidad 1.

## NOCIONES GENERALES

### 1.8 Elementos característicos del título de crédito.

Los elementos característicos del título de crédito se enfocan en evaluar la voluntad, capacidad y respaldo financiero del deudor, así como la independencia y transmisibilidad del título, lo cual representa una importante medida de seguridad para quienes participan en estas operaciones.

#### Las "C's del crédito":

- **Carácter:** Evalúa la voluntad y honestidad del deudor para pagar la deuda.
- **Capacidad:** Evalúa la posibilidad y facilidad del deudor para pagar la deuda a su vencimiento.
- **Capital:** Representa la fuerza financiera del deudor, medida por el valor líquido de su negocio o patrimonio.
- **Condiciones:** Los factores externos que pueden afectar el cumplimiento de la deuda.
- **Cobertura:** Los recursos financieros y de otro tipo que el deudor tiene para pagar la deuda.
- **Colateral:** Los activos que el deudor ofrece como garantía del préstamo.

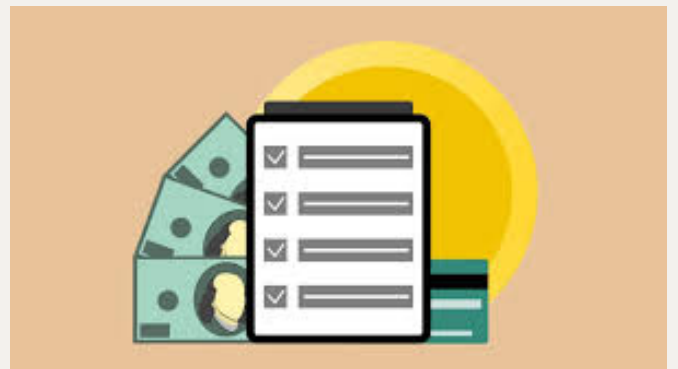


- **Sustantividad o independencia:** Cada acto incorporado en el título de crédito es independiente y sustantivo, sin depender de otros actos o de la causa original que generó el título.
- **Transmisibilidad:** Los títulos de crédito pueden ser transferidos de una persona a otra, facilitando su circulación, rapidez y ejecutividad en diferentes actos jurídicos, sin necesidad de manejar efectivo.



### 1.9 Criterios de distinción de los títulos de crédito.

Los **títulos de crédito en blanco** se refieren a documentos que carecen de los requisitos de eficacia para ser considerados títulos de crédito, ya que el emisor y el tomador deliberadamente dejaron espacios en blanco para satisfacerlos posteriormente. Algunos prefieren llamarlos "títulos de crédito con espacios en blanco".



El **pacto de llenamiento** permite que los requisitos no existentes de un título de crédito puedan ser llenados por quien debió hacerlo, antes de la presentación del título. La Suprema Corte identifica como requisitos esenciales de la letra de cambio la cláusula cambiaria, la orden incondicional de pago y la firma del girador, mientras que el primer tenedor puede llenar los demás requisitos omitidos, evitando así incurrir en falsificación de documentos.

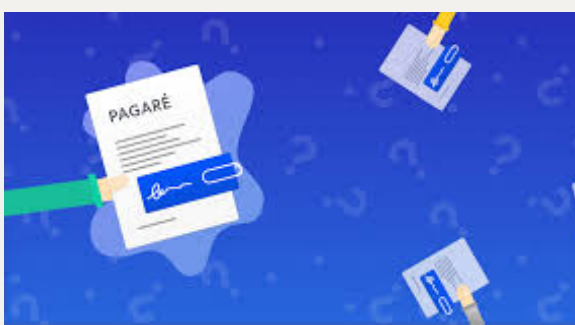


# Unidad 1.

## NOCIONES GENERALES

### 1.10 El empleo de medios mecánicos, eléctricos y electrónicos

- La creciente adopción de medios digitales en los títulos de crédito, aunque su validez legal aún requiere firma autógrafa. Algunas prácticas tradicionales, como los cheques, están siendo reemplazadas por transferencias electrónicas.



- La desmaterialización de títulos de crédito a través de valores electrónicos responde a la necesidad de movilizar la riqueza de forma segura. En 2021, el Senado propuso una reforma para incluir documentos digitales y firmas electrónicas, pero aún no ha sido aprobada.

### 1.11 Tendencia o proceso desmaterializador de los títulos de crédito

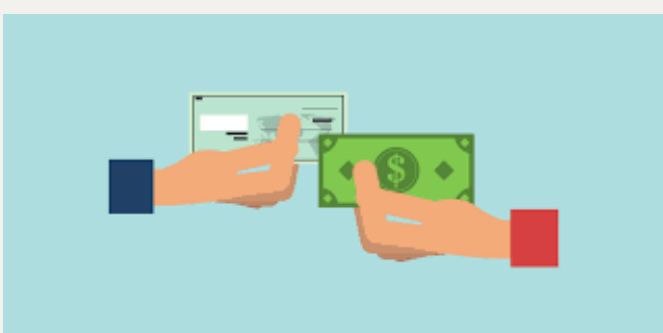
La **desmaterialización** consiste en prescindir del soporte material (papel) de los títulos valores y representarlos mediante anotaciones en registros contables o sistemas electrónicos. Esto surgió como solución a la "crisis de papelería" en los mercados bursátiles, buscando formas más ágiles y seguras de negociar los títulos, reduciendo costos.



La desmaterialización se implementó desde la década de 1930 en países como Alemania y Francia, eliminando problemas del manejo físico de títulos. Los valores representados incluyen acciones, obligaciones y derechos de suscripción. Este fenómeno ha transformado instituciones tradicionales del derecho mercantil, planteando la necesidad de adaptar estas figuras jurídicas a las nuevas tecnologías y formas de comercio.

### 1.12 Cámaras de compensación y el INDEVAL

La cámara de compensación cumple un papel clave en el mercado de derivados, al asumir las obligaciones de los operadores y aplicar controles de riesgo como el de entrega, liquidez y crédito. Esto contribuye a la estabilidad y eficiencia del mercado.



Por su parte, Indeval, creado en 1978, es una institución fundamental en el desarrollo del mercado de valores mexicano. A lo largo del tiempo, Indeval se ha modernizado e implementado sistemas avanzados, incluyendo el Protocolo Financiero Internacional en 2013. Actualmente trabaja con la Bolsa Mexicana para brindar a los inversionistas acceso a valores internacionales y fortalecer el mercado local de capitales.